

Señor (a) (es)
ANONIMO
rsjh411@gmail.com

Decisión empresarial No. 1789829 emitida el día 31 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1855588 del día 17 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición anónima del presente oficio, donde el peticionario manifiesta:

Señores:
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Oficina de Prosperidad Social
Empresa de Aseo CIUDAD LIMPIA
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de remoción de residuos mixtos, intervención social, limpieza de sumideros y acciones de salubridad pública.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa me permito presentar la siguiente solicitud, con base en los hechos que a continuación expongo:

HECHOS

En las direcciones que se aportan en el material fotográfico anexo, ubicadas en la localidad de Kennedy, se evidencia una acumulación constante de residuos mixtos tanto en la malla vial como en los alrededores.

Dichos residuos están siendo arrojados de manera reiterada por residentes del sector y vendedores informales, generando puntos críticos de disposición inadecuada de basuras.

El volumen y tipo de residuos no se adapta al carro recolector de basura, lo que ocasiona que los desechos permanezcan por largos períodos en el espacio público.

Esta situación ha generado presencia de animales roedores, malos olores, taponamiento de sumideros de aguas lluvias y un riesgo evidente para la salud pública y el medio ambiente.

Así mismo, se ha evidenciado la presencia de habitantes en estado de calle, quienes han armado cambuches en el sector, incrementando el desorden, la insalubridad y la mala imagen del entorno, tal como se observa en el material fotográfico aportado.

La situación descrita afecta de manera directa la calidad de vida, la seguridad, la salubridad y el derecho a un ambiente sano de los habitantes del sector.

SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, de manera respetuosa solicito:

A la Empresa de Aseo Ciudad Limpia, realizar la remoción inmediata de los residuos mixtos ubicados en las direcciones que se aportan en el material fotográfico y en sus alrededores, así como adelantar acciones preventivas para evitar la reincidencia.

A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, efectuar la limpieza y desobstrucción de los sumideros de aguas lluvias que se encuentran taponados por la acumulación de residuos.

A la Alcaldía Local de Kennedy, adelantar las acciones administrativas y de control necesarias para la recuperación del espacio público y la mitigación de los focos de insalubridad.

A la Oficina de Prosperidad Social, realizar la intervención social correspondiente con los habitantes en estado de calle, brindando atención integral conforme a sus competencias.

Que se me informe de manera clara y detallada sobre las acciones realizadas o programadas, indicando fechas y responsables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 1755 de 2015 – Derecho de Petición.

Artículos 49 y 79 de la Constitución Política (salud pública y derecho a un ambiente sano).

Ley 9 de 1979 – Código Sanitario Nacional.

Ley 142 de 1994 – Servicios públicos domiciliarios.

Decreto 1077 de 2015 y normas concordantes sobre gestión integral de residuos sólidos.

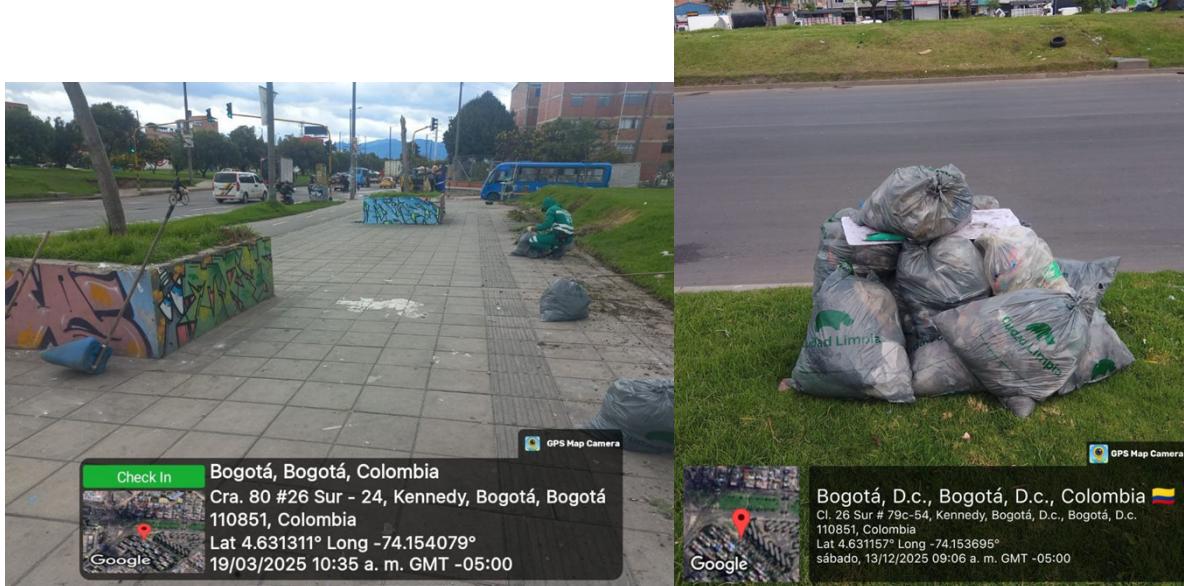
PRUEBAS

Material fotográfico donde se evidencian los hechos descritos y las direcciones afectadas

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1855588.

Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Queda sitio limpio







Tiempo: 12.29.2025 07:15

DIRECCIÓN: 2d- 21, Carrera 80C,
Barrio Superdoce

Latitud/Longitud: Lat 4.63423 Long
-74.153752

Los puntos reportados fueron atendidos de ciertos puntos no se adjunta registro fotográfico por seguridad del personal.

Por último, se comenta al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra, basura dejada por fuera de los horarios y frecuencias establecidos por la persona prestadora etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria o barrido de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se informan las acciones de limpieza sobre los residuos mixtos clandestinos arrojados.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entiéndese lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co